



ANT: MEMORANDUM TÉCNICO CONTROL DE CUOTAS N° 04- 2024

DECLARA EL CIERRE DE LA CUOTA DEL RECURSO ANCHOVETA, PARA LAS REGIONES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: AYP - 00182/2024

Arica, 02/ 08/ 2024

VISTOS:

1) Lo Informado por la Encargada de Control de Cuota, mediante Memorándum Técnico Control de Cuotas N°4-2024, remitido a través del Memo Interno N°AYP-00035/2024, de fecha 01 de agosto de 2024; 2) la Ley N°18.892 General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S N°430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; 3) la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; 4) el D.F.L. N° 5, de 1983; 5) el Decreto Exento N°171, de 29 de diciembre de 2023, que establece cuota anual de captura de unidades de pesquería de anchoveta y sardina española zona norte sometidas a licencias transables de pesca, año 2024; Resolución Exenta N°5, de 02 de enero de 2024, que establece distribución de las fracciones artesanales de anchoveta y sardina española zona norte, por región, año 2024; Decreto Exento N°26, de 17 de abril de 2024, que modifica el citado Decreto Exento N°171; la Resolución Exenta N°966, de 17 de abril de 2024, que modifica la referida Resolución Exenta N°5; Resolución Exenta N°1631, de 19 de julio de 2024, que modificó el numeral uno de la Resolución Exenta N°5, disponiendo el aumento del recurso anchoveta en 6.887 toneladas, todos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; 6) Resolución Exenta N°: AyP - 00171/2024, de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Arica y Parinacota, se declara apertura de cuota del recurso anchoveta artesanal, en el área marítima de las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá; 7) la Resolución Exenta N°2004, de 13 de mayo de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que delega el ejercicio de las atribuciones y facultades propias que indica, y 8) la Resolución N° 7, de 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, citada en VISTOS, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de éstas, se delegó en los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 2004, citada en VISTOS, la facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Que, mediante Decreto Exento N°171, de 29 de diciembre de 2023, citada en Vistos, se estableció la cuota artesanal anual de captura, año 2024, del recurso anchoveta en 104.729 toneladas, para ser capturadas entre las regiones de Arica y Parinacota y Antofagasta.

Que, mediante Resolución Exenta N°5, de 02 de enero de 2024, citada en Vistos, se estableció la distribución de la fracción artesanal del recurso anchoveta para las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá en 75.384 toneladas, para el periodo enero – diciembre de 2024.

Que, mediante Decreto Exento N°26, de 17 de abril de 2024, citada en Vistos, se modificó el citado Decreto Exento N°171, bajando la cuota artesanal anual de captura de este recurso en 101.858 toneladas; consecuentemente, mediante Resolución Exenta N°966, de 17 de abril de 2024, citada en vistos, se modificó la Resolución Exenta N°5, disminuyendo la fracción artesanal del recurso anchoveta para las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá en 73.151 toneladas.

Que, habiéndose agotado la cuota asignada, mediante Resolución Exenta N° AYP-168, citada en Vistos, se dispuso su cierre para las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá.

Que, mediante Resolución Exenta N°1631, de 19 de julio de 2024, citada en Vistos, se modificó el numeral uno de la Resolución Exenta N°5, disponiendo el aumento del recurso anchoveta para las citadas regiones en 6.887 toneladas.

Que, consecuentemente, mediante Resolución Exenta N°: AyP- 00171/2024, citada en Vistos, se declara la apertura de la cuota del recurso anchoveta artesanal, en el área marítima de las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, en 6.887 toneladas.

Que, la Encargada de Control de Cuotas Regional, mediante Memorándum Técnico Control de Cuotas N°4-2024, citado en Vistos, informa el consumo total de la cuota de la anchoveta asignada a las referidas regiones para el periodo enero – diciembre del año 2024, por lo que se procederá a su cierre a partir de las 23:00 horas del día 02 de agosto de 2024.

Que, en razón a lo expresado en los considerandos precedentes, corresponde dar el respectivo aviso de cierre, en los términos que se señalarán en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- Declárese el cierre de la cuota del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) para las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, a partir de las 23:00 horas del día 02 de agosto de 2024, por haberse agotado la cuota asignada mediante Resolución Exenta N°5, de 02 de enero de 2024, y sus modificaciones, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

2.- Notifíquese de la presente resolución de cierre a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación.

3.-Transcribese la presente resolución a los agentes pesqueros extractivos, elaboradores y comercializadores, y a los fiscalizadores de la Armada de Chile, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

4.-Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se informa, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

**CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
DIRECTOR REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

EIT

Distribución:

Dirección Regional Arica y Parinacota



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=26514816&hash=ba75b>